

RESOLUCIÓN No. 709

(07 de Noviembre del 2023)

“Por la cual se adopta el documento técnico: “PRIORIZACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1504 DE 1998, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 2245 DE 2017, RESOLUCIÓN NO. 0957 DEL 2018 DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece en el artículo 79 que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*, a su vez en el artículo 80 consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

Que según lo establecido en los numerales 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.”* (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el artículo 5º del Decreto 1504 de 1998, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, dispone que *“(…) Las Corporaciones Autónomas Regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.”*

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que así mismo, el artículo 47 (Ibídem), consagra que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 83 (Ibídem), establece que: *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y*

(d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho (...).

Que el artículo 314 literal H del Decreto 2811 de 1974, dispone "*Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos*"; así mismo el artículo 316 establece "*Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos*".

Que según el artículo 1º y para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto 2811 de 1974, las Corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, declaración de reserva y agotamiento del recurso para asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*", dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes.

Que la Ley 99 de 1993, crea el Sistema Nacional Ambiental- SINA como un "*conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley*" y le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la responsabilidad administrar y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en su jurisdicción para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de igual forma, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre ellas CORPONARIÑO, les han sido asignadas por mandato de normas reglamentarias y la ley, funciones adicionales, particularmente a través de los artículos 2.2.3.3.2, el inciso 2 del artículo 2.2.6.2.2, 2.2.2.2.1.7, inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.2.2.1, el inciso 3 del artículo 2.2.2.2.2.2, el párrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y, de los artículos 2, 31 y 39 de la Ley 1523 de 2012.-

Que dada la gran importancia de evaluar los eventos extremos de crecidas de ríos y quebradas, en la jurisdicción de CORPONARIÑO, se determinó acoger el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "*Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas*", mediante el cual se faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que establezca los criterios técnicos que sirven de base a las Corporaciones Autónomas Regionales para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción, establece las definiciones básicas en lo relacionado con cauce natural, acotamiento, línea de mares máxima, rondas hídricas, y establece una guía para el establecimiento de los criterios mínimos, además de decretar el Artículo 2.2.3.2.3A.4. "*Priorización para el acotamiento de rondas hídricas. Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia*".

Que mediante Resolución No. 0957 del 31 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, además, dispone que las autoridades ambientales aplicarán lo dispuesto

en dicha Guía Técnica, la cual contienen los criterios para definir el orden de prioridades para el acotamiento de las rondas hídricas.

Que sin perjuicio de la protección constitucional y legal anteriormente señalada, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual: *“Todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas, y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley”*. Así las cosas, los usos y actividades existentes en la ronda hídrica de protección de los cuerpos de agua en el Departamento de Nariño, que cumplan las condiciones establecidas en el precepto mencionado, deberán orientarse hacia los propósitos de conservación consagrados en el presente acto.

Que CORPONARIÑO, atendiendo lo anterior, realizó la priorización de los cuerpos de agua constituyentes tanto en sistemas lénticos como en sistemas lóticos para el Acotamiento de sus Rondas Hídricas, en el área de su jurisdicción, a través de la Subdirección de Intervención Para la Sostenibilidad Ambiental de la entidad, dando como resultado el documento técnico *“Priorización de rondas hídricas en el departamento de Nariño”*

Que el artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, obliga a las autoridades mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, entre otros aspectos: *“8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”*

Que CORPONARIÑO, dando cumplimiento a la exigencia del numeral 8º, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publicó en su página web, a partir del 06 de julio de 2023 hasta el 06 de agosto de 2023, el proyecto de Resolución *“Por la cual se adopta el documento técnico: “PRIORIZACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”*, entre el período señalado no se presentaron observaciones por usuarios externos a dicho proyecto ni a los documentos anexos.

Que de acuerdo con los anteriores considerandos, el Director General de CORPONARIÑO,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. Adóptese el documento técnico denominado *“PRIORIZACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”*, la cual forma parte integral de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 0957 del 31 de mayo de 2018.

Parágrafo: La priorización para el acotamiento de las rondas hídricas a que hace referencia el presente artículo, permite a CORPONARIÑO definir el orden mediante el cual acotará la ronda hídrica, gradual y sostenidamente en el tiempo, de los cuerpos de agua de su jurisdicción.

Artículo 2º. Comunicaciones. Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, a la Gobernación del Departamento de Nariño, a la(s) Procuraduría(s) Delegada(s) para Asuntos Ambientales y Agrarios de jurisdicción de CORPONARIÑO y a las Administraciones Municipales localizadas en el área geográfica de los cuerpos de agua priorizados en esta Resolución y que se encuentran dentro del documento técnico *“PRIORIZACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”*.

Artículo 3º. Publicación. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO

Artículo 4º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en San Juan de Pasto, el día 07 de Noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO MARTÍN MIDEROS LÓPEZ
Director General 

Aprobó: Tatiana Villarreal Enríquez 
Jefe de Oficina Jurídica

Revisó: José Andrés Díaz R 
Subdirección de Intervención Para la Sostenibilidad Ambiental

Proyectó: Hector G & Sandra T 
Contratistas Subdirección de Intervención Para la Sostenibilidad Ambiental